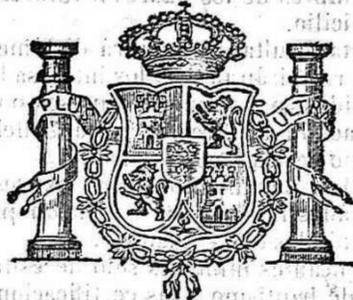


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	7	50
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 30 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados, expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.
Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.
Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
 - Geometría elemental.
 - Nociones de Física y Química.
- Conforme á lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque les hayan sido aprobadas en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Solo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en el primero, y del examen de uno á otro deberán mediar tres ó más días.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, según sus censuras, á las 30 plazas de Alumnos de primer año que en esta convocatoria se pretijan. Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado ó por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrán solicitar y se les expedirá certificación que acredite las censuras que merecieron, pero sin que esto les dé derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le correspondía, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, según resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid, 14 de Febrero de 1880.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Soria que tengan expósitos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 89, el día 7 de Mayo próximo en la forma siguiente:

Cobradores.—Policarpo, Barrio, Sanz, Aguirre, Jimeno, Marcos, Ortego y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid, 13 de Abril de 1880.—El Director, José Jimenez.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880, los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuación el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos todos los que obtengan censuras de aprobación.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases, y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admisión.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública (1).

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Diciembre de 1877.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Examen de ingreso.

Artículo 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra.

Geometría elemental.

Nociones de geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia, la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse su servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el Escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presenten.

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

tase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadrón y batería inclusive. Detall, y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

Segundo año.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametación. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Extrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisajes.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignados á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall, han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos, elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspon-

dientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de estas y del examen las preguntas referentes á la resolución de problemas, cuando éstos no sean de la inmediata y sencilla aplicación de la teoría expuesta en la aplicación de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciación del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se gradará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciación particular, y diariamente al fin del ejercicio se hará el resumen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado calificativo y numérico se publicará inmediatamente para satisfacción de los examinandos. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos, los de más edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso, el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobación, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar ménos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico, cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de muy bueno y solicite hacerlo de las que constan en aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de bueno por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos.

Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación:

Table with 2 columns: Subject and Author. Includes Geography (Merle), History of Spain (Gomez-Banera y Cernilla), Arithmetic (Serret y Comberousse), Algebra (Briot), Geometry (Rouché y Comberousse), Descriptive Geometry (Olivier), Trigonometry (Serret).

NOTA. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Frechilla.

Don Miguel Gutierrez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que sin perjuicio de que en su día puedan cumplirse los preceptos del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1880 á 81, los contribuyentes en este distrito municipal por dicha contribucion presentarán sus relaciones juradas de sus altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 10 días, con-

tados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Coscurita, Coberdelada, Adradás, Soria y Berlanga de Duero se servirán dar publicidad á este anuncio. Frechilla, 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Fuentegelmes.

Don Pedro Matamala, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional del mismo.

Hago saber: Que en sesion ordinaria de esta fecha se ha dispuesto por la corporacion que presido se proceda á la confeccion del apéndice de amillaramientos de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo venidero de 1880 á 1881, para lo cual se invita por medio del presente á todos los contribuyentes de este pueblo y forasteros para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada de las alteraciones que hayan sufrido en la clase de riqueza por que vienen contribuyendo en el ejercicio actual, pues pasado dicho plazo se procederá de oficio á la confeccion de dichos datos, imponiendo, tanto á los que faltan á la verdad cuanto á los morosos, las responsabilidades que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1875, y sin que se les oiga reclamacion de ningun género; esto sin perjuicio de continuar los trabajos preliminares para la rectificación de los nuevos amillaramientos segun lo determina el reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Aguariva, Baraona, Berlanga, Bordecórax, Caltojar, Ontalvilla de Almazan y Villasayas darán á este anuncio la mayor publicidad en la forma que acostumbren, para conocimiento de sus vecinos y contribuyentes en este distrito á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia. Fuentegelmes, 11 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Matamala.

Ayuntamiento de Nograles.

Don Basilio Higes Marcos, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 1881, se admiten altas y bajas durante los 15 días siguientes á la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, teniendo por extemporáneas y nulas las reclamaciones que se presenten despues.

Los Sres. Alcaldes de Briás, Sauquillo de Paredes, Modamio, Madruédano, Perera, Recuerda, Carrascosa de Abajo, Villanueva, Fresno y Berlanga se servirán hacer público este anuncio para que los contribuyentes de sus respectivas localidades á quienes interesa no puedan alegar ignorancia.

Nograles, 9 de Abril de 1880.—El Alcalde, Basilio Higes.

Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.

Don Prudencio Benito, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del término municipal del mismo.

Hago saber: Que todos los contribuyentes que tengan riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería dentro de la demarcacion de este término municipal y hayan sufrido alteracion en ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 10 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que crean justas y serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Castilfrío de la Sierra, San Andrés de San Pedro, El Collado, Navabellida, Matasejun, Huérteles, Montades, Las Fuentes y San Pedro Manrique se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que los vecinos de las respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

Ventosa de San Pedro, 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Prudencio Benito.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Siendo llegada ya la época de proceder á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1880-81, se hace preciso que ántes del día 24 del actual presenten relaciones de todas las alteraciones que haya habido en la riqueza en todo el presente ejercicio, todos los contribuyentes que les ocurra, las mismas que presentarán en la Secretaría de la Corporacion municipal, puesto que al día siguiente dará principio la Junta pericial á sus trabajos y les parará el perjuicio consiguiente á los que hagan omision de sus deberes: todo sin perjuicio de continuar con las operaciones prescritas en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para que tenga cumplido efecto en el subsiguiente año económico, por ser imposible produzca sus efectos en el próximo de 1880-81.

Los Sres. Alc Ides de Rioseco, El Burgo, Revilla, Blacos, Torralba del Burgo, Soria, Almazan, Calatañazor, Valdenarros, Valdealvillo, Aldehuela y Mercadera darán publicidad al presente anuncio por los medios de costumbre, por existir en todos

contribuyentes de este distrito y de algunos más, ofreciéndome á lo propio.

Torreblacos, 8 de Abril de 1880. = El Alcalde, Raimundo Marina.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Don Meliton Alcalde Gonzalez, Alcalde constitucional de este distrito y presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que sin perjuicio de que puedan llevarse á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace indispensable que los contribuyentes propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de esta Corporacion hasta el 30 del actual, con el fin de proceder á la confeccion del amillaramiento del ejercicio económico de 1880 á 1881, pues terminado dicho plazo no se oirán sus reclamaciones por más legales que aparezcan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Castellanos, Ausejo, Fuentefresno, Estepa de San Juan, Cuellar, Castilfrío, Arévalo y Torrearévalo se sirvan

dar la mayor publicidad para que sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Ventosa de la Sierra, 12 de Abril de 1881. = El Alcalde, Meliton Alcalde.

Ayuntamiento de Borjabad.

En la sesion celebrada en el día de ayer 11 del corriente se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial que los contribuyentes por territorial, urbana, pecuaria y colonia de este distrito, presenten en la Secretaría relaciones de altas y bajas de su riqueza hasta el día 30 del actual, con el fin de confeccionar el amillaramiento para el próximo año económico de 1880-81; pues pasado dicho tiempo no se admitirá relacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Nepas, Nalay, Escobosa de Almazan, Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Almarail, Seron, Gómara, Almazan y Soria darán la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Borjabad, 12 de Abril de 1880. = El Alcalde, Francisco Lapeña.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NÚM. 17.

Relacion nominal de los individuos licenciados del reemplazo de 1875 á quienes corresponde satisfacer sus alcances, y que se presentarán á percibirlos desde el 18 al 28 del actual, personándose con los documentos en la oficina del Detall, parador de Monteagudo, principal, izquierda.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	Pesetas. Cént.	RÉSIDENCIA.
Academia de Infantería.....	Soldado.....	Gregorio Crespo Baon.....	457 47	Noviales.
Regimiento Infantería de Cuenca, n.º 27.	Idem.....	Esteban Barrio Vadillo.....	376 88	Cabrejas del Pinar.
Id. de Castilla, núm. 16.....	Idem.....	Vicente Vargas Izquierdo.....	352 97	Cihuela.
Batallon Cazadores de Arapiles.....	Idem.....	Julian Lopez Montejo.....	177 01	Ines.
Id. de id.....	Idem.....	Ciriaco Olmedilla Nicolás.....	169 46	Barcones.
Batallon reserva de Valencia, núm. 41.....	Idem.....	Casimiro Algora Torres.....	398 44	Velilla de Medina.
Batallon Cazadores de Arapiles.....	Idem.....	Basilio Barrera Andrés.....	166 42	Riba de Escalote.
Id. de id.....	Idem.....	Tomás de Pablo Sanz.....	158 59	Boos.
Id. de id.....	Idem.....	Benito Higes Iñigo.....	257 71	Nogralas.
Regimiento Infantería de Zaragoza.....	Cabo 1.º.....	Benito de la Iglesia.....	359 53	Soria.
Id. de Gerona, núm. 22.....	Soldado.....	Leon Hernandez Carretero.....	240 80	Idem.
Id. de id.....	Cabo 2.º.....	Isidro Fernandez Alvarez.....	242 68	Castilfrío.
Id. de id.....	Soldado.....	Isidoro Perez Gomez.....	212 22	Ocenilla.
Id. de id.....	Idem.....	Cipriano Lafuente y Lafuente.....	225 48	Narros.
Id. de id.....	Idem.....	Andrés Heras Pinillas.....	226 47	Estepa de Tera.
Id. de Guadalajara, núm. 20.....	Idem.....	Ventura Pascual Lopez.....	380 59	Hinojosa.
Id. de id.....	Idem.....	Fernando Cabrerizo Estéban.....	306 29	Santervás.
Id. de id.....	Idem.....	Manuel Higes Berrojo.....	360 37	Nogralas.
Id. de id.....	Idem.....	Calixto Arribas Andrés.....	326 28	Hoz de Arriba.
Id. de Zaragoza, núm. 12.....	Idem.....	Fermin de la Fuente Aylagas.....	485 24	Rejas de Ucero.
Batallon reserva de Málaga.....	Idem.....	Julian Cisneros Arribas.....	397 14	Almazul.
Total.....			6478 04	

Soria, 13 de Abril de 1880. = El Jefe del Detall, José Caldera. = V.º B.º = El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Sanz.

COMISION RESERVA DE CABALLERÍA DE SORIA, NÚMERO 28.

Relacion nominal de los individuos que cumplen el tiempo de su empeño en el servicio pertenecientes al 1.º y 2.º reemplazo de 1875, los cuales podrán presentarse á recibir su licencia absoluta y alcances en esta capital del 30 del corriente en adelante.

- Soldado, Agustin Hano Rubio.
- Idem, Gregorio Marin Gil.
- Cabo 1.º, Modesto Marco Cascante.
- Idem, Gabriel Izquierdo Blas.
- Idem, Juan Alonso Ledesma.
- Idem, Juan Garcia Hernandez.
- Cabo 2.º, Francisco Ranz Olmos.
- Soldado, Arsenio Lorenzo Lázaro.
- Idem, Angel Santana de Pablo.
- Idem, Cecilio Lopez Sanz.
- Idem, Cosme Molina Orden.
- Idem, Domingo Tutor Ruiz.
- Idem, Francisco Vicente Martin.
- Idem, Felipe Regaño Gonzalez.
- Idem, Isidro Martin del Mazo.
- Idem, Juan Muñoz Gallego.
- Idem, Leon Latorre Nuñez.

- Soldado, Luis Miguel Benito.
- Idem, Pedro Crespo del Campo.
- Idem, Ramon Lopez Moreno.
- Idem, Ramon Villar Calvo.
- Idem, Tomás Arroyo Aylagas.
- Idem, Tiburcio Palomar Miguel.

Soria, 16 de Abril de 1880. = El Comandante primer Jefe, José Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Desde el día de hoy queda acotado el terreno titulado la Hoya del Molino, término de La Ventosa de San Pedro Manrique, propiedad de D. Leopoldo Berdonces.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la primera feria del corriente año;

segun lo tiene anunciado la Corporacion municipal.

De su importancia y conveniencia para el país han podido penetrarse los pueblos limítrofes del mismo y las personas que de otros más distantes vinieron á las anteriores, especialmente á la que tuvo lugar en fin de Octubre último, que se halló concurridísima, haciéndose en ella bastantes transacciones, y en la que, como en todas las demás, se dispensó por el Ayuntamiento la mayor proteccion para que se gozara de verdadera libertad en los contratos, repartiéndose con la mayor imparcialidad los premios anunciados.

Los concurridos mercados semanales, su extenso comercio, la facilidad del hospedaje, la abundancia de pastos, los puestos libres para los ganados y los demás beneficios de todos conocidos que se otorgan en esta localidad, hacen esperar que la anunciada para Mayo próximo será mucho más afluente que las anteriores; y el Ayuntamiento garantiza la proteccion que tiene ofrecida, no perdonando medio alguno para que dicha feria sea una de las más principales, ni tampoco faltará con el Jurado á la distribucion de premios que oportunamente dará á conocer.